

La sociedad se denominará ” **cachimbero FC, S.Coop.**”, constituida como sociedad cooperativa 4B del IES portada alta, dotada de plena personalidad jurídica, que se regirá por los presentes estatutos y por la Ley 27/99, de 16 de julio, de Cooperativas, así como por las disposiciones legales que le sean aplicables en cada momento.

La sociedad tendrá una duración de carácter indefinido, dándose comienzo al inicio de sus operaciones el día en que se otorgue su escritura de constitución, sin perjuicio de las consecuencias legales previstas para los actos y contratos celebrados en nombre de la sociedad en momentos anteriores al de su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas.

El domicilio social se halla situado en portada alta , calle competa

La Cooperativa tendrá como objeto social vender pasatiempos

TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS

Artículo 11º.- Derechos de los socios

Los socios tienen derecho a:

- a) Asistir, participar en los debates, formular propuestas según la regulación estatutaria y votar las propuestas que se les sometan en la Asamblea General y demás órganos colegiados de los que formen parte.
- b) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- c) Participar en todas las actividades de la cooperativa, sin discriminaciones.
- d) El retorno cooperativo, en su caso.
- e) La actualización, cuando proceda, y a la liquidación de las aportaciones al capital social, así como a percibir intereses por las mismas, en su caso.
- f) La baja voluntaria.
- g) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- h) A la formación profesional adecuada para realizar su trabajo los socios trabajadores y los socios de trabajo.

Artículo 12º.- Derecho de información

Todo socio de la cooperativa podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en el artículo 16.3 de la Ley 27/99, de 16 de julio, de Cooperativas, en los presentes Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 13°.- Baja del socio

1. Los socios podrán darse de baja voluntariamente en la cooperativa en cualquier momento,
2. La calificación y determinación de los efectos de la baja será competencia del Consejo

TÍTULO III.- DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

Artículo 14°.- Normas de disciplina social

Los socios sólo pueden ser sancionados por las faltas previamente tipificadas en los presentes Estatutos, que se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Sólo pueden imponerse a los socios las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas en los Estatutos.

Artículo 15°.- Plazos de prescripción

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los 2 meses, si son graves a los 4 meses, y si son muy graves a los 6 meses.

Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

ni, en su caso, al de percibir retorno, al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la de actualización de las mismas, sino que sólo cabrá para el supuesto en que el socio esté al descubierto de sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativizadas, en los siguientes términos límite de cuantía en el que puede darse, supuestos de no participación, etc.).

2.- La expulsión de los socios sólo procederá por falta muy grave. Pero si afectase a un cargo social el mismo Consejo Rector/Administrador único podrá incluir la propuesta de cese simultáneo en el desempeño de dicho cargo.

3.-El acuerdo de expulsión será ejecutivo una vez sea notificada la ratificación del Comité de Recursos o, en su defecto, de la Asamblea General mediante votación secreta, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir ante los mismos sin haberlo hecho. No obstante, podrá aplicarse el régimen de suspensión cautelar previsto para las bajas obligatorias de los socios.

TÍTULO IV.- ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 19°.- Disposiciones generales

Son órganos de la sociedad cooperativa la Asamblea General, el Consejo Recto/Administrador único y la intervención. (Además, puede preverse la existencia de un Comité de Recursos y de otras instancias de carácter consultivo o asesor, determinándose sus funciones en los propios Estatutos, que, en ningún caso, pueden confundirse con las propias de los órganos sociales).

Sección Primera: Asamblea General

Artículo 20°.- Asamblea General

Es la reunión de los socios constituida con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios de la cooperativa.

Artículo 21°.- Competencias

Son las siguientes:

1. Fijar la política general de la cooperativa y debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día. No obstante, sólo puede tomar acuerdos obligatorios en materias que no se consideren competencia exclusiva de otro órgano social.

No obstante lo anterior puede impartir instrucciones al Consejo Rector/Administrador único o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos.

2. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

a) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de las pérdidas.

b) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector/Administrador único, de los interventores, de los auditores de cuentas, de los liquidadores y, en su caso, el nombramiento del Comité de Recursos así como sobre la cuantía de la retribución de los consejeros y de los liquidadores.

c) Modificación de los Estatutos y aprobación o modificación, en su caso, del Reglamento de régimen interno de la cooperativa.

d) Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias, admisión de aportaciones voluntarias, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social.

e) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.

f) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.

g) Toda decisión que suponga una modificación sustancial, según los Estatutos, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la cooperativa.

h) Constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación a éstos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica, adhesión a entidades de carácter representativo así como la separación de las mismas.

i) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector/Administrador único, los auditores de cuentas y liquidadores.

3. La competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo tiene carácter indelegable, salvo aquellas competencias que puedan ser delegadas en el grupo cooperativo constituido, en su caso.

Artículo 24º.- Forma y contenido de la convocatoria

La Asamblea General se convocará, con una antelación mínima de 15 días y máxima de 2 meses, siempre mediante anuncio expuesto públicamente de forma destacada en el domicilio social y en cada uno de los demás centros en que la cooperativa desarrolle su actividad, en su caso.

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión, si es en primera o segunda convocatoria, así como los asuntos que componen el orden del día, que habrá sido fijado por el Consejo Rector/Administrador único e incluirá también los asuntos que incluyan los interventores y un número de socios que represente el 10% o alcance la cifra de doscientos, y sean presentados antes de que finalice el octavo día posterior al de la publicación de la convocatoria. El Consejo Rector/Administrador único, en su caso, debe hacer público el nuevo orden del día con una

antelación mínima de 4 días al de la celebración de la Asamblea, en la forma establecida para la convocatoria.

Artículo 25°.- Constitución de la Asamblea

La Asamblea General queda válidamente constituida en primera convocatoria, cuando están presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria, al menos, un 10% por ciento de los votos o 100 votos sociales. (Pueden fijarse un quórumes superiores). No obstante, la Asamblea General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector; actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector o quien lo sustituya estatutariamente. En defecto de estos cargos, serán los que elija la Asamblea.

Artículo 36°.- Duración, cese y vacantes

Los consejeros/Administrador único serán elegidos por un período de 3 años , y podrán ser reelegidos.

Los consejeros que hayan agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

El Consejo Rector se renovará simultáneamente en la totalidad de sus miembros (o bien, pueden establecerse renovaciones parciales).

Los consejeros podrán ser destituidos por acuerdo de la Asamblea General, aunque no conste como punto del orden del día, si bien, en este caso, será necesaria la mayoría del total de votos de la cooperativa salvo norma estatutaria que, para casos justificados, prevea una mayoría inferior. Queda a salvo, en todo caso, lo dispuesto para el caso de que se incurra en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas en la Ley o los presentes Estatutos, en cuyo caso el consejero será destituido inmediatamente a petición de cualquiera de los socios, y bastando entonces la mayoría simple.

La renuncia de los consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General. Vacante el cargo de Presidente y en tanto no se proceda a elegir un sustituto, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, sin perjuicio de las sustituciones que procedan en casos de imposibilidad o contraposición de intereses.

Si, simultáneamente, quedan vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente elegidos directamente por la Asamblea o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del Presidente serán asumidas por el consejero elegido entre los que quedasen. La Asamblea General, en un plazo máximo de quince días, deberá ser convocada a los efectos de cubrir las vacantes que se hubieran producido. Esta convocatoria podrá acordarla el Consejo Rector aunque no concurran más de la mitad de sus miembros.

- Responsabilidad

Los socios no responden personalmente de las deudas sociales.

No obstante lo anterior, los socios que causen baja en la cooperativa responderán personalmente por las deudas sociales, previa excusión del haber social, durante 5 años desde la pérdida de su condición de socio, por las obligaciones contraídas por la cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.

Artículo 52°.- Aportaciones obligatorias

La aportación mínima obligatoria a capital social para ser socio será de 5 euros

La Asamblea General podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias. En estos casos, el socio que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas, en todo o en parte, a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General. El socio disconforme con la exigencia de nuevas aportaciones al capital social podrá darse de baja, calificándose ésta como justificada.

Artículo 53°.- Aportaciones voluntarias

La Asamblea General (o si se prefiere, el Consejo Rector), podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social por parte de los socios, si bien la retribución que establezca no podrá ser superior a la de las últimas aportaciones voluntarias al capital acordadas por la Asamblea General o, en su defecto, a la de las aportaciones obligatorias.

Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social, del que pasan a formar parte.

El Consejo Rector podrá decidir, a requerimiento de su titular, la conversión de aportaciones voluntarias en obligatorias, así como la transformación de aportaciones obligatorias en voluntarias cuando aquéllas deban reducirse para adecuarse al potencial uso cooperativo del socio.

Artículo 54°.- Remuneración de las aportaciones

Las aportaciones obligatorias al capital social dan (o no dan, según se pacte) derecho al devengo de intereses por la parte efectivamente desembolsada. (En el caso de las aportaciones voluntarias será el acuerdo de admisión el que fije esta remuneración o el procedimiento para determinarla).

Artículo 55°.- Actualización de las aportaciones

El balance de las cooperativas podrá ser actualizado en los mismos términos y con los mismos beneficios que se establezcan para las sociedades de derecho común, mediante acuerdo de la Asamblea General, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 27/99, de Cooperativas, sobre el destino de la plusvalía resultante de la actualización.

Una vez se cumplan los requisitos exigidos para la disponibilidad de la plusvalía resultante, ésta se destinará por la cooperativa cachimberos FC ejercicios